

ACORDADA Nº Achogentou retenta y ocho

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Por Acordada Nº 676/2011 la Corte Suprema de Justicia resolvió disponer que el Juez de/Garantías Especializado en Delitos Económicos de la Capital, Abogado Humbert René Otazú Fernández, entenderá en los casos de Contrabando (Ley Nº 2422/04 Codigo Aduanero") y otros.

El artículo 37 del Código Procesal Penal establece que, en cuanto a las reglas de competencia, cuando el hecho punible cometido en territorio extranjero haya producido sus efectos en la República, conocerán los Tribunales de la Circunscripción Judicial de la Capital, aunque el imputado haya sido aprehendido en cualquier otra Circunscripción Judidial del país.

Siguiendo ese orden de ideas y en atención a la particular naturaleza de los hechos duhibles de Contrabando y a la especialización en cuanto a la materia de delitos económidos, corresponde establecer que el Juez de Garantías de Garantías Especializado en Delitos Económicos de la Capital, Abogado Humberto René Otazú Fernández deberá entender en todos los procesos a ser iniciados, los ya iniciados y tramitados ante los Juzgados de Garantía de toda la República y que versen sobre el hecho punible de referencia. Asimismo, en el momento procesal oportuno, por Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio/reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

Luis María Benfítez Riera Ministro

LA CORTE SUPREMAADE JUSTICIA

ACUERD

MIGUEL ORCAR BAJAC ALBERTINI Ministro

José Raú Torres Kirmser ANTONIO FRETES



ACORDADA Nº Uchocientor retento y ocho:

Art. 1º.- ESTABLECER que todos los procesos a ser iniciados, los ya iniciados y tramitados ante los Juzgados de Garantía de toda la República y que versen sobre el hecho punible de Contrabando (Ley Nº 2422/04 "Código Aduanero") sean entendidos por el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos de la Capital, Abogado Humberto René Otazú Fernández.

Art. 2.- DISPONER en el momento procesal oportuno, dichos procesos sean entendidos por Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital.

Art. 3°.-/ANOTAR, registrar, notificar.

Ministra

place of work

Luis María Benítez Riera Ministro GL

> MIGUEL OS CAR BAJAC ALBERT HOSÉ Raúl Torres Kirmser Migristro

Antom:

Alejandrino Cuevas Cáceres Sacretário ANTONIO FRETES